

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

| | | |
|----------|---|--------|
| AÑO LXXI | Managua, D. N., Viernes 25 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO | Nº 193 |
|----------|---|--------|

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORFS

Delegación de Nicaragua a V Reunión de Comisión Técnica para Eliminación de Obstáculos al Turismo Pág. 2031

Autorización al Sr. Canciller de la República para Integrar Comisión Mediadora en Conflicto Honduro - Salvadoreño 2081

Delegado de Nicaragua a XI Reunión Internacional Sobre Energía Atómica. 2081

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A. 2032

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de INGABO, S. A. 2083

Nómbrese Encargado del Despacho de Economía en Ausencia del Titular de la Cartera 2084

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. 2034

Marcas de Fábrica. 2084

SECCION JUDICIAL

Remates 2085

Títulos Supletorios 2085

Sentencias de Divorcio. 2086

Declaratorias de Herederos. 2086

Citaciones de Procesados 2087

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a V Reunión de Comisión Técnica para Eliminación de Obstáculos al Turismo

No. 122

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar a los Señores Doctores Don Santos Vanegas Gutiérrez, Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Don Jorge

Chamorro Portocarrero, Asesor del mismo Departamento, Delegados de Nicaragua a la Quinta Reunión de la Comisión Técnica para la eliminación de obstáculos al Turismo, que tendrá lugar en esta capital a partir del día de hoy.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones;

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Autorización al Sr. Canciller de la República para Integrar Comisión Mediadora en Conflicto Honduro - Salvadoreño No. 131 (Bis)

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Doctor Lorenzo Guerrero, para que conjuntamente con los señores Cancilleres de Guatemala y Costa Rica, integre la Comisión Mediadora que conocerá del incidente fronterizo existente entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Delegado de Nicaragua a XI Reunión Internacional Sobre Energía Atómica No. 135

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Doctora Helena Romich de Gloger, Vice-Cónsul de

Nicaragua en Viena, Austria, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Undécima Reunión Ordinaria de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se inaugurará en Viena el 26 de Septiembre de 1967.

Segundo: La Transcripción del presente Acuerdo servirá a la nombrada para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A.

Reg. No. 2200 B/U 680541 Valor \$ 356.00
No. 100

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere
la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, S. A. para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se Reclasifique su Planta Industrial protegida por Decreto No. 150 del 30 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 250 del 2 de Octubre del mismo año en la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA.

Segundo: El Decreto No. 150 del 30 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 250 del 2 de Octubre del mismo año, por el cual se otorga a la COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, S. A., los privilegios inherentes a la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, con aplicación del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, con base en el Decreto No. 211 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 16 del 20 de Enero de 1966, el cual se dictó para otorgar protección a una Planta similar.

Tercero: La Resolución No. 60—D.I. dictada por el Ministerio de Economía a las diez y treinta minutos de la mañana del día 27 de Julio de 1967, por la cual se cla-

sifica dicha Planta como NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA.

Cuarto: La comunicación de fecha 1 de Agosto de 1967, por la cual la firma: COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, S. A., acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que al otorgar la Clasificación de NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA a la planta propiedad de la firma: COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, S. A., se consideró que no se le podía otorgar la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, ya que existía tal clasificación para la Planta protegida por el Decreto No. 211 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 16 del 20 de Enero de 1966, ya derogado;

Que al cancelar el Decreto No. 211 citado, el cual se tomó como base para equiparar a la Planta propiedad de la firma solicitante, desaparece con él la clasificación de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA antes mencionada, correspondiéndole en este caso tal categoría a la Planta que en breve tiempo instalará la firma: COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma: COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE NICARAGUA, S. A., única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesarios para las operacio-

nes de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de Materias Primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en este caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por tres años de los impuestos que gravan el Capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al Capi-

tal extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 150 del 30 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 250 del 2 Octubre del mismo año.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo que se vencerá el día 30 de Marzo de 1968.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de INGABO, S.A.

Reg. 1989—B/U No. 662735—C 156.00

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Ing. José N. Abohasen, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso que efectuó a la firma «Industrias Generales Abohasen S.A.» (INGABO, S.A.), de todos los privilegios, franquicias y obligaciones concedidos por el Decreto No. 54 del 17 de octubre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 254 del 6 de noviembre del mismo año, emitido a su favor en lo que se refiere a su Planta Industrial dedicada a la producción de Toallas Sanitarias.

Segundo:—La comunicación del Ministerio de Economía, fechada el 22 de abril de 1966, en la que conforme lo dispuesto en el

Arto. 30 de la citada Ley se aprueba el Traspaso mencionado.

Tercero:—La Escritura Pública No. 24 autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Mario Palma Ibarra, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día seis de junio de 1966, en la que consta que el Ing. José N. Abohasen, cede los privilegios y franquicias otorgados a él por el Decreto mencionado en el Visto Primero, a la firma «Industrias Generales Abohasen, S.A.» (INGABO, S.A.) y en la que también consta la aceptación de parte de la firma mencionada del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma, de todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero:—Considerar a la firma «Industrias Generales Abohasen, S. A.», (INGABO, S. A.) como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo:—Sujetar a la firma «Industrias Generales Abohasen, S.A.» (INGABO, S. A.) a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero:—Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».

E. Navarro,
Vice-Ministro de Economía

Ante mí, Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

Nómbrese Encargado del Despacho de Economía en Ausencia del Titular de la Cartera

Acuerdo No. 34—V

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al General Don Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho de Economía, mientras dure la ausencia del Titular de la Cartera, Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-

nagua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—A. Somoza D., Presidente de la República.—Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Nº 1972 —B/U Nº 661883— ₡ 45.00
Jacques (Jaime Levy), este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

« l v e l »

Para: Distribución Toda Clase Mercaderías en General.

Oyense oposiciones.

Managua, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Marcas de Fábricas

Nº 2053 —B/U Nº 666080— ₡ 45.00
Europharma International, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« S a r t o n a l »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2076 —B/U Nº 666080— ₡ 135.00

Etablissement Margint «Grandes Marques Internationales», mediante Gestor Oficinas, solicita registro Marca:



Para: Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiuno Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2052 — B/U Nº 666081— ₡ 45.00

H. de Sota e Hijos, Sucesores, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« P r o t a r i n a »

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2077 —B/U Nº 666081— ₡ 45.00
Europharma International, Inc., de la República de Panamá, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Veramexol», «Prodolina» «Agatalina», «Prodegal»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 2078 —B/U Nº 666081— ₡ 45.00
Mars, Incorporated, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:

«Milky Way», «Mars»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2191 —B/U Nº 680932— ₡ 90.00
Cinco tarde ocho Septiembre próximo subastaráse local Juzgado partición urbana sucesión Isabel López viuda de López; once varas tres cuartas frente, treinta y dos fondo, casa cañón taquezal todo frente, limitada: oriente, Albertina Ramírez; occidente, Pascual Fonseca; norte, cuarta calle noroeste, sur, Rafael Fonseca, No. 1971, folio 169 Tomo VII Registro Público.

Avalúo ₡ 66,500.00.

Dado Juzgado Partición. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Romero Castillo, Juez Partidor.—Rafael Escobar, Srlo.

3 2

No. 2197 —B/U Nº 681102— ₡ 45.00
Cuatro tarde cuatro Septiembre corriente vendráse martillo en Despacho, Camión Chevrolet. Ejecuta: F. Alf. Pellas Co. contra Perla Marina Jerez de Sánchez.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 2

Nº 2198 —B/U Nº 681103— ₡ 45.00
Cinco tarde cuatro Septiembre corriente vendráse martillo en Despacho, Camión Chevrolet. Ejecuta: F. Alf. Pellas Co. contra María Carrillo de Ríos.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 2

Nº 2143 —B/U Nº 672897— ₡ 90.00
Once de la mañana primero Septiembre próximo subastaráse placa Taxi 1631 y derecho usarla. Ejecución: Edelmira v. de Rivas, a Sergio Mendieta Castillo.

Oyense postura.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Avellán P., Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 2118 —B/U Nº 621549— ₡ 45.00
José, Luis, Justo, todos Rodríguez, solicitan supletorio ocho hectáreas, San Lucas, lindante: norte, oriente, Ernesto Pérez; sur, Pedro Zúñiga; occidente Río Tapacale.

Opónganse.

San Lucas, quince Junio mil novecientos sesentisiete.—Pablo J. Díaz, Srlo.

3 1

No. 2121— B/U No. 621548— ₡ 45.00
Eteban, Eusebio García solicitan supletorio tres manzanas, San Lucas, lindante: norte, Gerardo Gutiérrez; oriente, Vicente Gutiérrez; sur, Cástulo Alfaro; occidente, Pantaleón Pérez.

Opónganse.

San Lucas, veintidós Junio mil novecientos sesentisiete.—Pablo J. Díaz, Secretario.

3 1

Nº 2124— B/U Nº 621101— ₡ 45.00
Eitanislaio Umanzor solicita título supletorio, una propiedad; oriente, Concepción Rivera; occidente, sucesión Rosa Córdoba; norte, Eitanislaio Umanzor; sur, Cayetano García.

Opóngase.

Palacagüina, siete Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Tomasa Martínez, Srta.

3 1

Nº 2133 —B/U Nº 664041— ₡ 90.00
Onofre Corea solicita supletorio urbano, Nagaote, cincuenta por treinta y dos varas, lindante: norte, Sucesión Abel de la Llana; sur, Lorenzo Blanco; este, Julio Cruz; oeste, Lucía Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 1

Nº 2135 —B/U Nº 613240— ₡ 45.00
Leoncio López Cano solicita título supletorio urbana ésta; oriente, sur, Jerónima Paladino; norte, Adán Gutiérrez; poniente, Pedro Cano.

Oponeráse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Agosto mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 2139 —B/U Nº 673983— ₡ 45.00
Tomás Rueda solicita supletorio urbano, San Felipe, ciudad, lindante: oriente, Tina Mántica; poniente, Francisco Soto; norte, San Felipe; sur, Holiada Pochote.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 1

Nº 2140 —B/U Nº 664027— ₡ 90.00
José Ignacio Ramírez López solicita título supletorio, urbano Subtlava, León, lindantes: oriente, María Ramírez; poniente y norte, Guadalupe Martínez; sur, Leonardo Martínez; y rústico Comarca Abangasca, León, siete manzanas, lindantes: oriente, Santiago Lacayo; poniente, Justina Zamora; norte, Bertilda Argüello; sur, Bertilda Amaya.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 2152 —B/U Nº 618600— ₡ 45.00
Margarita Sevilla pide título urbano Júcaro; norte, María Rosales; sur, Antonio Rosales; oriente, Pantaleón Ordóñez occidente, Benito Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 2150 —B/U Nº 647707— ₡ 45.00
Raymunda Soto solicita supletorio Los Angeles, dos y media tareas; oriente, Hilario Pérez; poniente y norte, Dolores Valverde; sur, Pila.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, doce Agosto mil novecientos sesentisiete. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina. 3 1

Nº 2163 —B/U Nº 679770— ₡ 45.00
Julio López Mayorga solicita supletorio urbano, Nagarote, lindante: oriente, Luis López; poniente, José López; norte, Norberto López; sur, calle, Victoriano Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, quince Agosto, mil novecientos sesentisiete. — Felipe Gallo, Srlo. 3 1

Nº 2165 —B/U Nº 624943— ₡ 45.00
Domingo Hernández solicita supletorio rústica tres manzanas, Las Piedras; oriente, calle; poniente, Inocente Hernández; norte, Socorro Alguera; sur, callejón.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. — Gladys de Torres, Srta. 3 1

Nº 2173 —B/U Nº 646014— ₡ 45.00
Narciso Castellón solicita título supletorio predio urbano, lindante: norte, Cristina Meza; sur, Pablo Ubilla; oriente, Juanita Castellón; poniente, Jaime Fonseca.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dieciséis, mil novecientos sesentisiete — Concepción de Rodríguez, Srta. 3 1

Nº 2187 —B/U Nº 647681— ₡ 90.00
Teresa Cuadra solicita título supletorio, urbana, esta ciudad; oriente, Mercedes Sánchez; poniente, Francisco Narváez; norte, Ernesto Cuadra; sur, Horacio Moraga.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local, Santa Teresa, dieciséis Agosto mil novecientos sesenta y siete. — Leopoldo Acevedo A. 3 1

Nº 2186 —B/U Nº 647740— ₡ 45.00
Luisa Espinoza Mendoza Hermanos solicitan título supletorio, urbano; oriente, José Hernández; poniente, Josefa Romero; norte, Julia Ramos; sur, Buenaventura Rappacioli.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Diriamba, quince Agosto mil novecientos sesentisiete. — Felipe Rizo Várquez, Secretario. 3 1

Nº 2196 —B/U Nº 609947— ₡ 45.00
Olivia, Donald y Baitodano solicitan supletorio urbana, esta jurisdicción, treinta y tres ancho, sesentiocho varas largo; linda: norte, Coronado Navarro; sur, oriente, poniente, calles.

Juzgado Local Civil. San Marcos, nueve Junio mil novecientos sesentisiete. — Reinaldo Molina, Secretario. 3 1

Nº 2199 —B/U Nº 613437— ₡ 45.00
Luisa Amanda Gutiérrez y Hermanos solicitan título supletorio rústica Veracruz; oriente, sur, Hermenegildo Vicente; occidente, Tomás Suárez; norte, Sebastián Urbina.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Agosto mil novecientos sesentisiete. — Carlos Martínez L. 3 1

Nº 2202 —B/U Nº 664183— ₡ 90.00
Felicita Padilla solicita supletorio urbana esta ciudad, veinticuatro por veinticuatro varas, lindante: oriente, Ramona Urroz; poniente, Lino Benavides; norte, Concepción Icaza; sur, Leóndidas Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. — Leyla de Gómez, Srta. 3 1

No. 2201 —B/U No. 630689— ₡ 45.00
Mireya Velásquez, solicita supletorio urbana, diez por trece; oriente, Dolores Matus; occidente, Elías Pérez; norte, Rita Villagra; sur, Lea Abrego.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, veinticinco Julio, mil novecientos sesentisiete. — Marcos Carcache, Srlo. 3 1

Sentencias de Divorcio

No. 2149—B/U No. 613088— ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 4 de Agosto 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos Pérez Blanco y Concepción Velázquez Solórzano. — G. Goussen, Secretario. — Sala Civil. — Corte Apelaciones. — Masaya. 1

No. 2162—B/U No. 610722— ₡ 15.00

Por sentencia 11 a.m. del 29 de Junio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Jesús Etanislao Fonseca y Rosalía Pérez Téllez, dictada Sala Corte de Apelaciones de Masaya. — G. Goussen, Srlo. 1

Declaratorias de Herederos

No. 2019—B/U No. 663578— ₡ 45.00

Consuelo Rosales viuda López, solicita declarase heredero sucesión Constantino López Guerra, conocido como Tino López Guerra, a su hijo legítimo Constantino José López Rosales, siendo bien sucesoral terreno cinco manzanas jurisdicción El Viejo, Chinandega, lindando: Norte, Abel González; Sur, José López Guerra; Oriente, María Luisa de Dëshon; Occidente, Celina de Gómez. Inscrita Registro Propiedades Chinandega número 10910, folios 90-91 tomo ciento sesenta. Sin perjuicio porción conyugal.

Quien tuviere igual o mejor derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintisiete Julio mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Nohel Villavo, Srlo. 1

Reg. 2129—B/U No. 672490— ₡ 30.00

Elia María Jaime v. de Peter solicita decláresele heredera bienes y acciones que a su muerte dejó su esposo legítimo Julio Peter.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado primero Civil del Distrito

de Managua a catorce de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Castillo F.

1

Reg. 2130—B/U No. 640606—C\$ 15.00
Eudoro Midence Castellón, cesionario de Florentina, Matilde Morales, herederos su padre José Calazán Morales, solicita declararse heredero, bienes, derechos acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. 2131—B/U No. 664026—C\$ 15.00
Inés Zapata, solicita declárese heredera, unión hermano, bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su hermana María Montenegro.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sria.

1

Reg. 2132—B/U No. 645756—C\$ 30.00
Alonso Rivas Gómez solicita Declaratoria Herederos respecto Francisca González para hijos, Francisco Javier, Agustín, Maura, Angelita, Socorro Rivas González. Sobre una manzana esta jurisdicción lindante, Norte Ramona Campos, Sur, Sara Romero, Oriente y Poniente Apolinario Ferrufino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Agosto diez, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Secretario.

1

Reg. 2151—B/U No. 647572—C\$ 30.00
María Ortilia Ruiz Reyes, unión Clementina, solicita declaratoria herederos, madre Juana Ruiz, bienes Concepción, Masatepe, linderos: Oriente, Francisco Velásquez, Poniente, Graciela Ruiz, Sur-Norte, Francisco Velásquez; Oriente, Cayetano Ruiz, Poniente, Cisne Flores, Norte, Raimundo López, Sur, Tomás Hernández; Oriente, María Ruiz, Poniente, Efigenio Calero, Norte, Juana Ruiz, Sur, Salomón Villavicencio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Dr. Emilio Mercado Herrera.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

1

Reg. 2190—B/U No. 680854—C\$ 60.00
Guillermo Salgado García, solicita declararse heredero a sus hijos: Ramón y Sofía

Salgado Jiménez, de su madre ya fallecida, doña Marcelina Jiménez Esteban, sin perjuicio de la porción conyugal que como cónyuge sobreviviente le corresponde. Bienes: Finca rústica, en el Valle de Ticomo, de esta jurisdicción y limitada: Norte, finca de Rosendo Bermúdez; Sur, la de Juan López; Oriente, camino de la Florida en medio, y Ambrosio Parodi y Occidente, la de Alejandro Eva.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Manuel Barquero, Juez Segundo Civil del Distrito.—M. Lourdes Bolaños O., Secretaria,

1

Citaciones de Procesados

Reg. 200

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado ausente Juan Facundo González, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de abusos deshonestos cometido en la menor María Magdalena Espinoza Aguilar, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delinciente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Corregido —González—están—criminal—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 203

Por primera vez, cítese y emplázase a los procesados Isabel Rivera Peralta, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de Wiwilí, jurisdicción del pueblo de Quilalí, de este Departamento, y Horacio Muñoz García, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, y del domicilio de la ciudad de Condega, Departamento de Estell, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Asesinato, seguido de robo, en las personas y bienes de Ascensión Herrera A-

rauz, de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor y Emiliana Rodríguez de Herrera, de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, y por simple asesinato en Pascual Herrera, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor, y Josefina Arauz Landero, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, todos del domicilio del pueblo de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, y por falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Ocotlán, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. —T. R. Maldonado.—J. Leónidas Ponce Reyes, Srío.

Es conforme con su original. Ocotlán, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Tomás Reyes Maldonado, Juez único de Distrito.—José Leónidas Ponce R., Srío.

1

No. 204

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan Francisco Outiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser coautor del delito de hurto cometido en bienes del señor Audilio Espinoza Ruiz, de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estell, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sría.

Es conforme con su original. — Estell, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 206

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Isidro Zelaya, mayor de edad, casado,

agricultor, vecino del lugar llamado Las Playitas de la Pita del Carmen, de esta jurisdicción, generales que aparecen en el escrito de acusación, pues es procesado ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Esteban Amado Chavarría Zeledón, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Pita del Carmen, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Corregido—Isidro—defen—su—Valen.—Entre líneas—de esta jurisdicción—Vale.—Testado—le—No Vale.—Banja F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Enmendados—a—i—Vale.—C. Castillo C., Srío.

1

Reg. 207

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado ausente Juan Agustín Zelaya Arauz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Lesiones graves cometido en la persona del señor Angel Cruz Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca El Bonetillo, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las Autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme, Jinotega, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío.

1